23

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D. C.,** 10 FEB 2023

**Proceso Nº 2022-00273.**

Advierte el despacho nueva falencia formal que amerita su inadmisión, por consiguiente, se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo subsane las siguientes inconsistencias:

1. Adecúe sus pretensiones, en el sentido de incluir la pretensión declarativa sobre la relación jurídica cuya declaración, modificación o reconocimiento pretende. téngase en cuenta que únicamente se relacionaron pretensiones condenatorias o consecuenciales.

2. Adecúe los hechos de la demanda, indicando qué tramite se adelantó ante la Superintendencia de Industria y Comercio, qué providencia la dirimió y qué fue lo que se condenó.

3. Adecúe las pretensiones, indicando cuál acción de protección al consumidor está impulsando, por qué razón la está ejerciendo y por qué se distingue de la ya decidida por la Superintendencia de Industria y Comercio, o contrario sensu, está deprecando una acción de responsabilidad por incumplimiento de estipulaciones contractuales.

4. Acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial como presupuesto legal para incoar la acción.

5. Alléguese nuevo escrito de demanda integrando debidamente el anterior punto objeto de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**
**Juez**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El auto anterior fue notificado por Estado
No. 007 Fecha 13 FEB 2023

El Secretario(a),